

## VARIOS CT-VT/A-4-2018

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El dos de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000001318, requiriendo:

*“Nombramientos, contratos, currículums, títulos, cédulas, prestaciones (de todo tipo) viáticos de los Ministros y de todo el personal de la Unidad de Transparencia.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la estimó procedente y ordenó abrir el

expediente UT-A/0002/2018 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0029/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/0030/2018, el once de enero de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Tesorería, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información, conforme se indica (fojas 4 a 7):

a) Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

*“Nombramientos, contratos, currículums, títulos, cédulas, prestaciones (de todo tipo) [...] de los Ministros y de todo el personal de la Unidad de Transparencia.”*

b) Dirección General de la Tesorería.

*“... viáticos de los Ministros y de todo el personal de la Unidad de Transparencia.”*

**IV. Respuesta de la Dirección General de la Tesorería.** Por oficio OM/DGT/DGIVCF/SV/0286/01/2018, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se informó (foja 9):

*“Sobre el particular, la Dirección General de la Tesorería hace de su conocimiento que en el mes de diciembre del año 2017 otorgó la cantidad de **\$65,243.10 (sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de viáticos para comisiones oficiales de las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal.*

*En lo que respecta a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, no se registraron erogaciones por ese concepto para los servidores públicos adscritos a esa instancia.*

*La información contenida en el presente se enviará también a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

**V. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/064/2018,

el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se informó (foja 10):

(...) “de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se determina la existencia de la información relativa a nombramientos, títulos y cédulas de los servidores públicos materia de la petición, la cual es parcialmente pública y se encuentra en una versión distinta a la requerida (documento electrónico), por lo que a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad para ponerla a disposición del peticionario, se generará la versión pública correspondiente ya que contiene datos personales, de conformidad con el Criterio 15/2009 que a la letra dice:

(...)

*Derivado de lo anterior, se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la impresión y digitalización de la documentación para la entrega en la modalidad solicitada, con la atenta solicitud de que me informe cuando el solicitante realice el pago correspondiente a efecto de proceder a su tramitación.*

*Respecto a la información curricular, se informa que atento a lo dispuesto por el Artículo 70, Fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Alto Tribunal publica los datos curriculares de los servidores públicos, por lo tanto la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la liga <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, para lo cual el peticionario deberá seguir los pasos siguientes:*

- *La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.*
- *Debe llenar los campos de entidad Federativa: ‘Federación’*
- *Tipo de Sujeto Obligado es: ‘Poder Judicial’*
- *Sujeto Obligado: ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’*
- *Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública\_Ámbito Federal*
- *Art. 70 – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados...*
- *Formato: XVII – Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os)*

*En cuanto a los contratos se informa que el Alto Tribunal no ha celebrado contrato alguno con los Señores Ministros ni con el personal adscrito en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por lo tanto la información requerida es inexistente.*

*Por lo que respecta a la información de las prestaciones requeridas por el peticionario, las mismas se encuentran disponibles en fuentes de acceso público en el Manual de Remuneraciones del año 2017 consultable en la dirección electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de->*

transparencia/fraccion-viii.”

**VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0361/2018, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Dirección General de la Tesorería y con el de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como con el expediente UT-A/0002/2018, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-4-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-199-2018 en esa misma fecha.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la solicitud de acceso se pide información de los

Ministros y del personal de la Unidad General de Transparencia, la cual se reseña en la siguiente tabla con la respuesta correspondiente de las instancias requeridas:

- Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

Información solicitada	Respuesta de la instancia
1. Nombramientos	Pone a disposición la versión pública correspondiente, solicitando que se le informe cuando el petionario realice el pago por reproducción para proceder a su tramitación.
2. Títulos	
3. Cédulas	
4. Currículos	Conforme al artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia, la información curricular se encuentra disponible en fuentes de acceso público e indica la liga electrónica y los pasos para acceder a la misma.
5. Contratos	El Alto Tribunal no ha celebrado contratos con los Ministros ni con el personal de la Unidad General de Transparencia, por lo que es inexistente.
6. Prestaciones	Se encuentran en el Manual de Percepciones de 2017, por lo que señala la liga en que puede consultarse.

- Dirección General de la Tesorería

Información solicitada	Respuesta de la instancia
Viáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto de los Ministros informa la cantidad que por ese concepto se erogó en el mes de diciembre de 2017.</li> <li>- En cuanto al personal de la Unidad General de Transparencia, informa que no se registraron erogaciones por ese concepto.</li> </ul>

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido respecto de los **nombramientos, títulos y cédulas**, ya que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa pone a disposición la versión pública de esos documentos, señalando que el costo por reproducción asciende a \$170.40 (ciento setenta pesos 40/100 moneda nacional); por tanto, la Unidad General de

Transparencia deberá informarlo al solicitante, a fin de que una vez que se acredite el pago correspondiente lo haga saber a esa instancia, a fin de que genere la versión pública de los documentos correspondientes y se entreguen al peticionario, considerando para ello lo establecido en el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>1</sup>; además, al final de la leyenda respectiva deberá obrar la firma de la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como lo señala la fracción V, del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

De igual forma, se tiene por atendido lo requerido sobre los **currículums**, en tanto que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que la información curricular de los servidores públicos se encuentra en fuentes de acceso público, a saber, en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando los pasos a seguir para acceder a dicha información, pues la información publicada contiene el perfil profesional y experiencia laboral de los servidores públicos y ello corresponde a los datos que un currículo contiene, conforme se ha sostenido en otros asuntos<sup>2</sup>.

También se debe tener por atendido lo requerido respecto de las **prestaciones** de los servidores públicos de quienes se pide la

---

<sup>1</sup> “**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

<sup>2</sup> En el expediente Varios CT-VT/A-56-2017 este Comité de Transparencia determinó que con la cédula biográfica publicada en el portal de internet del Alto Tribunal, se atendía lo requerido respecto del currículum vitae de la Secretaria General de la Presidencia.

información, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que la información respectiva se encuentra disponible en fuentes de acceso público, en concreto, en el Manual de Remuneraciones del ejercicio dos mil diecisiete, indicando la liga electrónica en que puede consultarse.

Se tiene por atendido también lo solicitado sobre **viáticos** porque la Dirección General de la Tesorería informó la cantidad que en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, que corresponde al mes inmediato anterior concluido al en que se presentó la solicitud, se erogó por concepto de comisiones oficiales de los Ministros y agregó que respecto de los servidores públicos de la Unidad General de Transparencia no se registraron erogaciones por ese concepto, es decir, que la respuesta **es cero** e implica una respuesta en sí misma y satisface el derecho de acceso del peticionario, lo que deberá informarse al solicitante.

En cuanto a la información requerida sobre **contratos**, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha celebrado contrato alguno con los Ministros ni con el personal adscrito a la Unidad General de Transparencia, lo que también implica una respuesta, en sí misma, sobre la información solicitada, ya que con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General<sup>3</sup>, pues esa instancia tiene atribuciones para resguardar, en su caso, lo solicitado.

En tal supuesto, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información relativa a viáticos de la Unidad General de Transparencia, en términos del artículo 138, fracción I<sup>4</sup> de la Ley General,

---

<sup>3</sup> **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>4</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

pues de la respuesta se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no erogó recursos por viáticos en diciembre de dos mil diecisiete, para el personal de la Unidad General de Transparencia, ni ha celebrado contratos con los Ministros ni con el personal de la Unidad General de Transparencia, por ende, corresponde a cero.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo, a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas al área competente, en este caso, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y la Dirección General de la Tesorería; y, b) se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que son las áreas responsables de llevar el control de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y suscribir dichos contratos<sup>5</sup> y viáticos<sup>6</sup>, respectivamente.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por las instancias requeridas, ya que con ello se tiene por satisfecha la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

---

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...*"

<sup>5</sup> "**Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. *Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados.*"

(...)

<sup>6</sup> "**Artículo 24.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. *Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;*"

(...)



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se estima satisfecha la solicitud de acceso, conforme lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones a que se refiere esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**